

LEYES

DECLARAN A 1982 COMO "AÑO DE LOS DERECHOS DEL MINUSVALIDO"

LEY N° 23273

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1° — Declárase a 1982 como "AÑO DE LOS DERECHOS DEL MINUSVALIDO".

Durante el año calendario de 1982, la documentación oficial que emane del Gobierno Central y de los Gobiernos Locales o tengan relación con ellos, así como las publicaciones y todo otro género de expresión escrita destinada a la comunicación social, será encabezada con el texto siguiente: "AÑO DE LOS DERECHOS DEL MINUSVALIDO".

Artículo 2° — El Estado, a través de sus órganos pertinentes, especialmente de los Sectores de Educación, Salud, Trabajo y Promoción Social, Justicia e Instituto Peruano de Seguridad Social, promoverá y apoyará, con incentivos apropiados, las acciones que realicen las instituciones públicas o privadas en favor de los minusválidos. La promoción y apoyo que presten dichas entidades se harán con criterio descentralizado y prioritariamente en las zonas y grupos de menores ingresos.

Artículo 3° — El personal directivo, docente, administrativo y auxiliar de los planteles destinados a la educación y rehabilitación de los minusválidos, cuyas actividades tengan relación directa con esta labor, gozará de una bonificación especial sobre sus haberes. El Ministerio de Educación reglamentará los requisitos y condiciones para el goce de este beneficio.

Artículo 4° — El Ministerio de Transportes y Comunicaciones incluirá en la programación de las emisiones de sellos postales, uno alusivo al "AÑO DE LOS DERECHOS DEL MINUSVALIDO". De los fondos recaudados con la venta de este sello postal, serán dedicados hasta un 50% a los programas de educación especial y rehabilitación del minusválido peruano.

Artículo 5° — Créase la Comisión Multisectorial del Año Internacional del Impedido, que estará constituida por un representante de los sectores: Educación, Trabajo y Promoción Social, Salud, Justicia e Instituto Peruano de Seguridad Social, encargada de la formulación y ejecución de proyectos, programas y promoción de servicios en el Año Internacional del Impedido, y la administración de los fondos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 6° — La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos ochentuno.

JAVIER ALVA ORLANDINI, Presidente del Senado.

MARIO SERRANO SOLIS, Secretario del Senado.

LUIS PERCOVICH ROCA, Presidente de la Cámara de Diputados.

FRIDA OSORIO DE RICALDE, Secretaria de la Cámara de Diputados.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

**Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los
atorce días del mes de Agosto de mil novecientos
ochentiuono.**

**FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente
Constitucional de la República.**

**JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de
Educación.**

**URIEL GARCIA CACERES, Ministro de
Salud.**